

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las Leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2698/1970, de 24 de julio, para ejecución de la operación de crédito de 1.500.000.000 de pesetas entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1969, modificado por el de 5 de diciembre siguiente, para acondicionamiento y construcción de caminos provinciales, complementaria de la de pesetas 3.000.000.000, instrumentada al amparo del Decreto 746/1967 de 13 de abril.

La Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve, en su artículo treinta facultó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para que, con cargo al crédito de Planes Provinciales, asignase el pago de intereses y amortización de los préstamos que, con la finalidad de atender al acondicionamiento y construcción de caminos provinciales, pudiera concertar la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, modificado por el de cinco de diciembre siguiente, se ha autorizado al Banco de Crédito Local de España y a la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta de dicha Ley de Presupuestos de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, concertar un crédito de mil quinientos millones de pesetas para el expresado fin, como complemento de la operación de tres mil millones de pesetas, instrumentada al amparo del

Decreto setecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de trece de abril, puesta en ejecución el tres de agosto del mismo año y cuya disponibilidad está virtualmente agotada.

Por los referidos acuerdos del Consejo de Ministros se establecen las normas reguladoras del Convenio entre las mencionadas Mancomunidad e Institución de crédito al fin de que se trata; mas la circunstancia de haberse efectuado ya la distribución provincial del crédito global para el actual bienio mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno con cargo a la consignación de Planes Provinciales, y coincidiendo tal circunstancia con lo imposibilidad en el momento presente de una inmediata efectividad de la nueva operación autorizada, por hallarse pendiente de cumplimiento algunos de los trámites exigidos por los citados acuerdos de Consejo de Ministros, no sólo en el orden administrativo sino en el de la concreta formulación de los proyectos de las obras a realizar conforme a la adecuada programación de las mismas, resulta conveniente proveer lo necesario para procurar la máxima eficacia de la acción del Gobierno y la práctica ejecución de la fórmula arbitrada para la dotación del gasto.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de amortización del préstamo o concertar entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el

Banco de Crédito Local de España, autorizado por el acuerdo del Consejo de Ministros del catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, será el de diecinueve años, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Se autoriza a imputar al crédito de Planes Provinciales, durante el período a que se refiere el artículo primero anterior, los intereses y amortización del préstamo regulado en la presente disposición, previa la tramitación en cada ejercicio económico de las propuestas de gastos correspondientes.

Artículo tercero.—El capital del cuadro de amortización, redactado al tipo de interés y comisión y plazo establecidos será el que resulte de la suma del crédito dispuesto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, más el importe de los intereses devengados desde la fecha de la primera disposición de fondos hasta la antes indicada de final del año mil novecientos setenta y dos, quedando anulada la parte del crédito global no dispuesta en dicha fecha. A los efectos del cómputo de acumulación de los intereses al capital, se tendrá en cuenta la cuantía máxima del crédito autorizado por el acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Convenio entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España deberá ajustarse a lo establecido en los artículos anteriores, cuyo texto definitivo se someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Hacienda se establecerán las normas y cuantas medidas resulten necesarias para cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco.

("B. O. E.", de 28-IX-70)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2767/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a Ordenación Rural la comarca del noroeste de Asturias (Oviedo).

A petición de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos correspondientes a la comarca del noroeste de Asturias (Oviedo), y con la instancia asimismo de varios de los Ayuntamientos respectivos y de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha realizado los trabajos necesarios para el estudio de las posibilidades de Ordenación Rural de dicha comarca, llegando a la conclusión de que esta mejora permitirá elevar las condiciones de vida de la población y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural ha considerado que en la comarca del noroeste de Asturias (Oviedo) concurren las circunstancias necesarias para que puedan alcanzarse en ella las finalidades señaladas por la vigente Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de 27 de julio, de Ordenación Rural.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión

del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara sujeta a Ordenación Rural la comarca del noroeste de Asturias (Oviedo), que, a efectos de este Decreto se considerará integrada por los términos municipales de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Luarca, Navia, Tapia de Casariego, Vegadeo y Villayón.

Artículo segundo.—La orientación productiva que a título indicativo se señala para la comarca será fundamentalmente ganadera, a cuyo fin se fomentará la producción forrajera y la extensión y mejora de las praderas en los terrenos adecuados. Se estimularán igualmente las mejoras de carácter forestal, en su caso.

Artículo tercero.—La Ordenación Rural de la comarca se declara de utilidad pública, urgente ejecución e interés social, a efectos de las expropiaciones de tierras que se realicen dentro de la misma por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura determinará, mediante Orden ministerial, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", las zonas que dentro de la comarca hayan de ser objeto de concentración parcelaria cuya realización, una vez acordada, se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, quedando facultados el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización para usar, dentro de sus respectivas competencias, de las atribuciones que, en orden a la rectificación del perímetro, adquisición de fincas y mejoras de interés agrícola privado, se señalan en el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo quinto.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y económica, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo y apropiado tamaño y número de las fincas que en su caso las integren, proporcionando, de acuerdo con la conjuntura económica y nivel de vida de la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales ex-

plotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de trescientas cincuenta mil pesetas, no rebasando el límite máximo de un millón de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de un millón quinientas mil pesetas.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones podrán solicitar del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en la vigente Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, y en el presente Decreto, cualquiera de los auxilios que autoriza dicho Cuerpo legal y especialmente los que señala el título III del mismo.

Artículo séptimo.—Podrán también tener acceso a los beneficios de los artículos doce, treinta y dos de la Ley de Ordenación Rural los titulares de explotaciones establecidas o que se establezcan en la comarca, aunque rebasen los límites máximos, siempre que, conforme con las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la misma, mediante la creación de puestos permanentes de trabajo o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo treinta y ocho de la mencionada Ley.

Artículo octavo.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero, a las que se refiere el párrafo segundo del artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Rural y que conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la comarca mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo noveno.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas, establecidas o que se establezcan en la comarca, gozarán de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas exigibles por la legislación siguiente y las que se señalen en los concursos que a tal efecto se convoque. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que para similar fi-

nalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

A los efectos determinados en el artículo cuarto de la Ley de Ordenación Rural, se declaran de interés en la comarca los servicios de reparación, conservación y alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la limpieza de cauces y conservación de obras a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios de almacenamiento, comercialización y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico a las Empresas agrarias adecuadamente coordinados con las directrices de este Decreto.

En ambos casos, cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo sindical, les podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de Ordenación Rural.

Artículo décimo.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las comarcas de Ordenación Rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos primero y cuarenta y cinco de la Ley de Ordenación Rural, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la comarca, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y de directivos de las Agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo treinta y tres de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de toda clase, incluso económicos, a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus empresas agrarias, como medio y a

la vez garantía del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

En ambos casos, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural actuará, en cuanto sea posible, en colaboración con otros Servicios del Ministerio de Agricultura o de otros Departamentos, Entidades del Movimiento y Organización Sindical.

Artículo duodécimo.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, en orden a la elevación de las condiciones de vida en la comarca y todas aquellas actividades de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

Artículo decimotercero.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la Ordenación Rural el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento, de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudiera tener derecho conforme a la legislación reguladora de dicho Fondo.

Artículo decimocuarto.—Se autoriza a los Ministerios a la Gobernación, Educación y Ciencia, Trabajo y Vivienda para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley de Ordenación Rural y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Artículo decimoquinto.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural discrecionalmente, otorgará y, en su caso, fijará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme a los preceptos de la Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidos de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, Tomás Allede y García-Baxter.

("B. O. E.", de 29-IX-70)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ane esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 189, de 1970 por el Procurador Sr. Alvarez en nombre y representación de doña Dolores Macías Llamas, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Gijón, de fechas 10 de abril de 1970 y denegación presunta del recurso de reposición, sobre desalojo de los ocupantes de la finca número 22 de la calle Menéndez Valdés de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de septiembre de 1970. El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Don José Díaz García, Secretario en funciones del Juzgado Municipal número dos de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 186/70, por lesiones y daños en accidente de circulación contra otra y José Luis Llanio Díaz, vecino que fue de Salas y actualmente en ignorado paradero, recayó la siguiente:

Liquidación de costas que practico yo, el Secretario de las habidas en este procedimiento, en la que se incluyen los siguientes conceptos:

Indemnización al perjudicado: pesetas, 4.827.

Reintegros calculados: 290.

Registro, Disp. C. 11 tasas judiciales: 20 pesetas.

Tramitación del juicio, artículo 28, Tar. primera: 200 pesetas.

Previas, artículo 28, Trf.ª primera: 15 pesetas.

Expedición de despachos disposición C. 6.ª: 750 pesetas.

Notificaciones a domicilio disposición C. 14: 100 pesetas.

Cumplimiento de despachos artículo 31: 175 pesetas.

Intervención del Médico Forense, artículo 10, Trf.ª 5.ª: 125 pesetas.

Multa impuesta a los condenados: 2300 pesetas.

Mutualidades: 100 pesetas.

Ejecución sentencia artículo 29: 30 pesetas.

Indemnización a Melquiades Suárez: 11.987 pesetas.

A la esposa de Melquiades Suárez: 2.685 pesetas.

D. C. 4.ª Die. y Loco. varios Juzgados: 465.

Total: s. e. u. o.: 24.069 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de vista por término de tercero día al condenado José Luis Llanio Díaz, expido la presente en Avilés a catorce de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don José Díaz García, Secretario en funciones del Juzgado Municipal número dos de Avilés (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 43/70, por lesiones leves en riña, y seguidas contra Juan Castro Campos, de 18 años, soltero; Ramón Rodríguez Rodríguez, de 31 años, casado; Antonio Gómez Contrera, de 48 años, casado; y Diego Cortés Cortés, de 36 años, soltero, todos en ignorado paradero, recayó la siguiente:

Liquidación de costas que practico yo, el Secretario de las habidas en este procedimiento, en la que se incluyen los siguientes conceptos:

Indemnización al perjudicado: 600 pesetas.

Reintegros calculados: 90 pesetas. Registro, Disp. C. 11 tasas judiciales: 20 pesetas.

Indemnización al perjudicado: 600 Tar. 1.ª: 100 pesetas.

Previas artículo 28, tarifa 1.ª: 15 pesetas.

Notificaciones a domicilio Disp. C. 14: 100 pesetas.

Dieta y locomoción Agente Disp. C. 4.ª: 175 pesetas.

Dieta y locomoción del Médico Forense Ds. C. 4.ª y V. C.: 350 pesetas.

Mutualidades: 200 pesetas.

Ejecución sentencia artículo 29: 30 pesetas.

Total: s. e. u. o.: 1.855 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de vista por término de tercero día a dichos penados, expido la presente en Avilés, a quince de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don José Díaz García, Secretario en funciones del Juzgado Municipal número dos de Avilés (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 63/70, contra otro y Antonio Pereira, de 29

años, casado, peón, y vecino que fue de este término, domiciliado en la Divina Pastora, y actualmente en ignorado paradero, sobre lesiones leves y daños, recayó la siguiente:

Liquidación de costas que practico yo, el Secretario, de las habidas en este procedimiento, en la que se incluyen los siguientes conceptos:

Indemnización al perjudicado: 50 pesetas.

Reintegros calculados: 80 pesetas. Registro, Disp. C. 11 tasas judiciales: 20 pesetas.

Tramitación del juicio, artículo 28, Tar. 1.ª: 100 pesetas.

Previas, artículo 18, Trf.ª 1.ª: 15 pesetas.

Expedición de despachos Disp. C. 6.ª: 200 pesetas.

Notificaciones a domicilio Disp. C. 14: 30 pesetas.

Cumplimiento de despachos artículo 31: 50 pesetas.

Dieta y locomoción Agente Disp. C. 4.ª: 125.

Intervención del Médico Forense, artículo 10, Trf.ª 5.ª: 125 pesetas.

Dieta y locomoción notificación sentencia, D. C. 4.ª y V. C.: 300 pesetas.

Mutualidades: 100 pesetas.

Ejecución sentencia artículo 29: 30 pesetas.

Total: s. e. u. o.: 1.225 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de vista por término de tercero día a Antonio Pereira, a quien corresponde abonar 637,50 expido la presente en Avilés, a 16 de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintitres de octubre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado segunda subasta de los bienes embargados a don Ernesto González Ordiales, vecino de Madrid, calle General Zabala 2, en juicio ejecutivo 1 de 1969, promovido por don José Luis Pérez Martín, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado.

4.ª—El adquirente de los derechos de arriendo y traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta

1.—Dos motores con sus correspondientes chasis, marca Macalo, de 100 cc. valorado en 6.000 pesetas.

2.—Un motor con su correspondiente chasis, marca Montesa cc. valorado en 3.000 pesetas.

3.—Un motor con su correspondiente chasis, marca Parrilla, de 100 cc. usado, valorado en 6.000 pesetas.

4.—Los derechos de traspaso del local comercial sito en Madrid, calle General Zabala 2, valorados en pesetas 90.000.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de ciento cinco mil pesetas.

Dado en Gijón, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintitres de octubre próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado subasta de los bienes embargados a don Ernesto González Ordiales, vecino de Madrid, calle General Zabala 2, en juicio ejecutivo 214 de 1968 promovido por don José Luis Pérez Martín, con las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo de subasta al de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, y para tomar parte en la misma deberá consignarse el diez por ciento de dicho tipo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado.

4.ª—El adquirente de los derechos de arriendo y traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta

1.—Dos motores con sus correspondientes chasis, marca Macalo, de 100 cc. valorado en 6.000 pesetas.

2.—Un motor con su correspondiente

diente chasis, marca Montesa, de 100 cc. valorado en 3.000 pesetas.

3.—Un motor con su correspondiente chasis, marca Parrilla, de 100 cc. usado, valorado en 6.000 pesetas.

4.—Los derechos de traspaso del local comercio sito en Madrid, calle General Zabala, 2, valorado en pesetas 90.000.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de ciento cinco mil pesetas.

Dado en Gijón, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Edicto

Don José Manuel de La Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón (Oviedo).

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición número 217/69, de este Juzgado Municipal número 1, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal número 1, los presentes autos de proceso civil de cognición, en reclamación de cuarenta y cuatro mil quinientas veintitrés pesetas y setenta y tres céntimos, intereses legales y costas, promovidos por "Suardiaz y Cía", representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, y dirigida por el Letrado don Eduardo Castro Faedo, contra don José Antonio López Martínez, mayor de edad, del comercio, vecino de San Claudio (Oviedo), en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por "Suardiaz y Compañía, S. en C." contra don José Antonio López Martínez, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad de veinticuatro mil quinientas veintitrés pesetas con setenta y tres céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales. Para la notificación de esta sentencia cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo solicitarse la personal dentro del plazo de tres días. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. de la Vega.

Y para que sirva de notificación

al demandado rebelde y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de Auto Recambios Echevarría, domiciliada en Oviedo, contra doña Emilia Aguirre Cuervo y don Juan Manuel Fernández Martín, en ignorado paradero, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un camión Sava, Matr. O-80899, valorado en 25.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 19 de octubre y hora de las 12 de su mañana.

El tipo de subasta será el de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 cuando menos del tipo de subasta.

Dado en Oviedo, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edicto

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil y Secretario Habilitado de La Magistratura de Trabajo de Gijón:

Doy fe: Que en los autos 1.007 al 1.020/70, sobre salarios, que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Gijón, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta. Vistos, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Uruñua, los presentes autos en los que son partes como demandan-

tes María Magdalena Álvarez Gutiérrez, Isabel Alvarado Rodríguez, María Amelia Lastra Marcos, María Teresa García Llabona, Delfina Díaz Martínez, María Paz García Rodríguez, Inés Iglesias Victorero, María Isabel Pañeda Menéndez, Juan Polo Esteban, en representación de la menor Concepción Polo Barrantes, Balbina Hevia Vega, Belarmina López Suárez, Elena Vázquez Fernández, María Victoria Álvarez Martínez y María Angeles Díaz Suárez, representadas por el Letrado don José Manuel Díaz Sánchez. Como demandado Eugenio Ruíz Victorero, el que no se personó.

Fallo

Que estimando íntegramente las presentes demandas acumuladas, debo de condenar y condeno al demandado Eugenio Ruíz Victorero, a que abone a las actrices las siguientes cantidades: a María Magdalena Álvarez 5.498,40 pesetas, a Isabel Alvarado Rodríguez 9.989,40 pesetas, a María Amelia Lastra Marcos 9.989,40 pesetas, a María Teresa García Llabona 3.989,40 pesetas, a Delfina Díaz Martínez 11.743,25 pesetas, a María Paz García Rodríguez 2.070,24 pesetas a Inés Iglesias Victorero 3.722,82, a María Isabel Pañeda Menéndez 3.071 pesetas, a Juan Polo Esteban como representante de Concepción Polo Barrantes 1.956,98 pesetas, a Balbina Hevia Vega 3.032 pesetas, a Belarmina López Suárez 3.051 pesetas, a Elena Vázquez Fernández 3.381,96 pesetas, a María Victoria Álvarez Martínez, 3.103,60 pesetas y a María Angeles Díaz Suárez 3.761 pesetas, por el concepto de salario y período a que se contraen las demandas acumuladas cabeza de actuaciones. Adviértase a las partes al notificarles la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos caso de ser el demandado quien lo interpusiera. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Pulgar Martínez.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado se-

ñor don Eugenio Ruíz Victorero, en ignorado paradero, expido el presente en Gijón a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE OVIEDO

Información pública

Habiendo sido solicitado por Autos Llanera, S. A., titular del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de El Ferrerón-Oviedo, el incremento de tres expediciones completas con carácter definitivo, entre San Cucao y Oviedo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en Resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transporte que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en ésta cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada:

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Llanera, Siero, Oviedo, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información: Álvarez González y Cía. S. R. C.; El Castromucho, S. A.; El Carbonero, S. A.; Alsa; Reife; don Víctor Álvarez Álvarez; FF. CC. Económicos de Asturias y Turismo y Transporte, S. A.

Oviedo a 26 de septiembre de 1970. El Ingeniero, Subjefe Regional.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Don Francisco de Asís Fernández Álvarez, Juez Comarcal y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Belmonte de Miranda (Oviedo).

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral, en el día de la fe-

cha, se acordó lo que a continuación se expone:

Designar como locales para los colegios electorales los siguientes:

Distrito único

Sección primera.—Escuela de Almurfe, perteneciendo a este colegio las parroquias de Almurfe y Cuevas.

Sección segunda.—Escuela de Agüerina, perteneciendo a este colegio las parroquias de Agüera y Viñaña.

Sección tercera.—Escuela de niños de Belmonte de Miranda, pertenece a este colegio toda la parroquia de Belmonte de Miranda.

Sección cuarta.—Escuela de Llamoso, perteneciendo a este colegio las parroquias de Llamoso, San Martín de Ondes y Montovo.

Sección quinta.—Escuela de Boínas, perteneciendo a este colegio las parroquias de Quintana, Vegega y Las Estacas.

Sección sexta.—Escuela de Selvieilla, perteneciendo a este colegio la parroquia de Leiguarda.

Sección séptima.—Escuela de niños de San Martín de Lodón, pertenecen a este colegio las parroquias de Castañedo y San Martín de Lodón.

Sección octava.—Escuela San Bartolomé (niños), perteneciendo a este colegio toda la citada parroquia de San Bartolomé.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte de Miranda a 26 de septiembre de 1970.—Francisco de Asís Fernández Alvarez.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Esta Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado designar los siguientes locales, para instalar los Colegios Electorales, donde se verificarán las votaciones en las próximas Elecciones Municipales.

Distrito primero:

Sección primera.—Escuela de niños de Cangas del Narcea.

Sección segunda.—Escuela de niños de Cangas del Narcea.

Sección tercera.—Escuela de niños de Llano.

Sección cuarta.—Escuela de niños de Cangas de Narcea.

Distrito segundo:

Sección primera.—Escuela de niños de Cibuyo.

Sección segunda.—Escuela de niños de Rengos.

Distrito tercero:

Sección primera.—Escuela de niños de Limes.

Sección segunda.—Escuela de niños de El Otero.

Sección tercera.—Escuela de niños de Carballo.

Distrito cuarto:

Sección primera.—Escuela de niños de Porley.

Sección segunda.—Escuela de niños de Santiago de Sierra.

Sección tercera.—Escuela de niños de Corias.

Distrito quinto:

Sección primera.—Escuela de niños de Agüera del Coto.

Sección segunda.—Escuela de niños de Besullo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en los sitios de costumbre, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea, a veintiseis de ta.—El Presidente de la Junta.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Álvarez Blanco, Juez Comarcal-Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Cangas de Onís.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó designar para Colegios Electorales donde han de celebrarse las elecciones de Concejales convocadas por Decreto de 12 de los corrientes y que tendrán lugar el día diecisiete de noviembre próximo, los siguientes locales:

Sección 1.^a—Que comprende Coraín, Corao, Corao Castillo, Intriago, Paroro, Sobrecueva y Teleña. Escuela Nacional de Corao.

Sección 2.^a—Que comprende Celorio, Isongo, Perleces, Soto de Cangas y Torió: Escuela Nacional de Soto de Cangas.

Sección 3.^a—Que comprende las calles de La Carcel, Castilla, Constantino G. Avenida Covadonga, Emilio Laria, Iglesia, José G. Soto, mercado, Ponga, Puente Romano y San Pelayo: Instituto Rey Pelayo.

Sección 4.^a—Que comprende Cangas de Arriba, El Cascayo, Concepción, Contranquil, Llerado, La Morra y Pozos Los Lobos: Escuelas graduadas de Cangas de Onís.

Sección 5.^a—Que comprende Caño, Cardes, Celango, Helgueras, Cabielles, Lluves, Narciandi, Nleda, Onao,

Las Rozas, Següenzo y Tornín: Escuelas graduadas de Cangas de Onís.

Sección 6.^a—Comprende Beceña, Guerres, Gamonedo, Llano de Con, Llenía, Mestas de Con, San Martín, Soto de la Ensertal, Tárano, y Villaverde: Escuela Nacional de Mestas de Con.

Sección 7.^a—Comprende Cebia, Covadonga, Labra y Tresano: Escuela Nacional de Labra.

Sección 8.^a—Que comprende Covadonga, Llerices y La Riera: Escuela Nacional de La Riera.

Sección 9.^a—Comprende La Agüera, Cuenca, Granda, Llano, Llordón, Margolles, Peruyes, Parda, San Tirso, Villa y Viña: Escuela Nacional de Peruyes.

Sección 10.—Que comprende Coviella, Miyar, Olicio y Triongo: Escuela Nacional de Triongo.

Sección 11.—Que comprende Bustovela, Igena, Santianes, Triongo y Zardón: Escuela Nacional de Zardón.

Para que conste y remitir al Excm.º señor Gobernador Civil, para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cangas de Onís, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARREÑO Candás (Oviedo)

Don Julio J. Pino Vázquez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carreño, (Oviedo).

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral ledéste término, el día 26 del actual, se acordó designar los siguientes locales, para instalar los Colegios Electorales, donde se verificarán las votaciones el día 17 de noviembre próximo:

Distrito primero:

Sección 1.^a—Colegio Nacional de Niños de Candás, 1.^o Grado.

Sección 2.^a—Colegio Nacional de Niños de Candás, 2.^o Grado.

Sección 3.^a—Colegio Nacional de Niñas de Candás, 1.^o Grado.

Distrito segundo:

Sección 1.^a—Escuela Nacional de Niños de Perlora.

Sección 2.^a—Escuela Nacional de Niños de Piedeloro.

Sección 3.^a—Escuela Nacional de Niños de Albandi-Prendes.

Sección 4.^a—Escuela Nacional de Niños de Carrió-Pervera.

Distrito tercero:

Sección 1.^a—Escuela Nacional de Niños de Guimarán (El Valle-Ambás).

Sección 2.^a—Escuela Nacional de Niños de Logrezana.

Y para que conste y a efectos de remisión el Excm.º Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y conocimiento del público, expido la presente en Candás, Carreño, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CASTROPOL

Relación de Locales designados por esta Junta, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1970, para la celebración de Elecciones de Concejales por el Grupo de Representación familiar:

Sección primera.—Castropol (Villa) Escuela Nacional de niños.

Sección segunda.—Figueras. Escuela Nacional de niños.

Sección tercera.—Presno. Escuela Nacional de niños.

Se expide la precedente relación a efectos de remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

En Castropol, a 26 de septiembre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE DEGAÑA

Don Gil Barrero Cuervo, Secretario Actal de la Junta municipal del Censo Electoral de Degaña Oviedo.

Certifico: Que en esta Junta municipal en sesión celebrada en el día de hoy, designó como locales de los Colegios Electorales de este Término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como oficinas de correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único

Sección primera.—Casa de la Cultura, Degaña.—Cartería de Degaña.

Sección segunda.—Casa Escuela de Rebollar.—Cartería de Degaña.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo prevenido en la Ley Electoral y demás disposiciones vigentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Degaña, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente.—El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE IBIAS

Don Angel Ramón Barrero de La Peña Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ibias.

Que la Junta municipal del Censo Electoral de Ibias, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, adoptó el acuerdo cuya copia literal es del tenor siguiente:

En San Antolín de Ibias, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, reunidos previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo Electoral de este término, a las diez horas del día de hoy, los señores D. Plácido Cancio Leiguarda, Presidente de dicha Junta, y los vocales de la misma, don Ramón Fernández Suárez, don Maximiliano Fernández Cuervo, don Enrique Pérez Marcos, don José Ramón Cancio Barrero, con asistencia de mí, el infrascrito Secretario, el señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes, para celebrar reunión a tenor del artículo 13 de la Ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales de los Colegios Electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones publicadas al efecto con posterioridad y que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura y que se pusieran de manifiesto las listas electorales de este término para que la Junta se hiciera cargo de las Secciones Electorales del mismo, dentro de las que se han de establecer los Colegios.

Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse, como más adecuados dentro de los preceptos legales para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones o votaciones tengan lugar en este término, se designaron los siguientes locales para las respectivas Secciones:

Sección 1.^a—Escuela de niños San Antolín.—Oficina de Correos en que se hará entrega de los pliegos Electorales; San Antolín.

Sección 2.^a—Escuela mixta de Seiro.—San Antolín.

Sección 3.^a—Escuela mixta de Sena.—íd.

Sección 4.^a—Escuela mixta San Clemente.—íd.

Sección 5.^a—Escuela mixta Tormaleo.—íd.

Asimismo acordó la Junta que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del citado artículo 22 de la Ley Electoral y demás disposiciones publicadas al efecto, se hiciese pública esta designación inmediatamente por medio de edictos que se fijen en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y se comuniquen a la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes, de lo que certifico. Firmado P. Cancio, M. Fernández, Enrique Pérez, José Barrero, Ramón Fernández, A. Barrero.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ibias, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ILLANO

La Junta municipal del Censo Electoral de Illano, en sesión celebrada en el día de la fecha, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, acordó señalar locales donde se han de celebrar las elecciones municipales durante el año actual, los siguientes:

Distrito único.—Sección única.—El Colegio de niños de Illano.

Illano, 26 de septiembre de 1970. El Presidente.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MORCIN

Esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1970, acordó designar Colegios Electorales de este Municipio para la votación que ha de celebrarse el día 17 de noviembre para la elección de Concejales, los siguientes locales:

Distrito único

Sección Primera.—Argame, Escuela mixta.

Sección segunda.—Santa Eulalia, Biblioteca municipal.

Sección tercera.—San Esteban Escuela de niños.

Sección cuarta.—La Foz, Escuela de niños.

Sección quinta.—Peñerudes, Escuela de niños.

Sección sexta.—La Piñera, Escuela de niños.

Sección séptima.—San Sebastián, Escuela de niños.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 17 de mayo de 1952.

Morcín, 26 de septiembre de 1970. El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE NOREÑA

Edicto

Esta Junta Municipal, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó designar colegios electorales de este Municipio para la votación que ha de celebrarse el día 17 de noviembre próximo de Concejales del tercio de representación familiar, los siguientes locales:

Sección primera.—Calle Alonso Vega, Aula número 1, Escuela Graduada de Niños.

Sección segunda.—Calle Alonso Vega, Aula número 2, Escuela Graduada de Niños.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto y para general conocimiento.

Noreña, a 26 de septiembre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PARRES

Don Vicente Somoano Berdasco, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta se acordó por unanimidad designar como locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales en las elecciones para Concejales que habrán de tener lugar el día diecisiete de noviembre, los siguientes:

Sección primera.—Ardiondas, escuela nacional de niños.

Sección segunda.—Cayarga, escuela nacional de niños.

Sección tercera.—Collia, escuela nacional de niños.

Sección cuarta.—Cofiño, escuela nacional de niños.

Sección quinta.—Arobes, escuela nacional de niños.

Sección sexta.—Llames de Parres, escuela nacional de niños.

Sección séptima.—Llerandi, escuela nacional de niños.

Sección octava.—San Juan de Parres, escuela nacional de niños.

Sección novena.—Vega de los Caseros, escuela nacional de niños.

Sección décima.—Dego, escuela nacional de niños.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente vista por el Sr. Presidente, en Arrión-

das, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PENAMELLERA BAJA

Edicto

Esta Junta municipal del Censo Electoral de mi presidencia acordó designar el siguiente local para instalar el Colegio Electoral:

Distrito único

Sección única: Escuela de niños número uno de Panes, que comprende todos los electores del municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales vigentes.

Panes, 26 de septiembre de 1970. El Presidente.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PROAZA

Don Alfonso Sánchez Cristóbal, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día veintiséis del actual, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

Locales en que deberán constituirse las Mesas electorales.

Distrito único

Sección primera.—Escuela de niños número uno de Proaza, oficina de Correos, Proaza.

Sección segunda.—Escuela de niños de Sograndio; oficina de Correos, Proaza.

Sección Tercera.—Escuela de niños de Caranga; oficina de Correos, Caranga.

Sección cuarta.—Escuela mixta de Villamejín; oficina de Correos, Proaza.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Proaza, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente.—El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LAS REGUERAS

Edicto

Por acuerdo de esta Junta, en sesión del día 26 del corriente, se han designado los locales donde se han de celebrar las elecciones para concejales de los tercios de cabezas de familia y mujeres casadas, representación Sindical y el de Entidades Económicas-Culturales y Profesionales, cuya designación es la siguiente.

Tercio de cabezas de familia y mujeres casadas
día 17 de noviembre

Sección 1.^a—Aula de la escuela de niños de Biedes.

Sección 2.^a—Aula de la escuela de niños de Santullano.

Sección 3.^a—Aula de la escuela mixta de Soto.

Sección 4.^a—Aula de la escuela de niños de Trasmonte.

Sección 5.^a—Aula de la escuela de niños de Valduno.

Sección 6.^a—Aula de la escuela de niños de Ecamplero.

Tercio de representación Sindical y de entidades

días 24 de noviembre y 1 de diciembre

Salón de Actos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Regueras, 26 de septiembre de 1970.—El Juez de Paz-Presidente.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SAN MARTIN DE OSCOS

Edicto

Don Emilio Angel Alvarez Freije, Secretario de la expresada Junta.

Certifico: Que en sesión de hoy, se acordó señalar el local de la Sección 1.^a de niños de las Graduadas de esta villa, sito en la calle B-1, para instalar el Colegio electoral en las próximas elecciones municipales, y en cuantas otras puedan celebrarse durante el año. Y que las lista electorales estén expuestas al público en estas oficinas hasta el 17 de noviembre inclusive, y en el local designado hasta que la elección se haya verificado el día 17. Todo conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17. 5. 1952.

Y para publicación, extendiendo la presente, que visa el señor Presidente, en San Martín, a 26 de septiembre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Don Ramón Fernández Crecente, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día de hoy, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como Oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único

Sección única.—Escuela de niños de Santa Eulalia de Oscos.

Oficina de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales: Cartería de Santa Eulalia de Oscos.

Y para que conste y se remita al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Santa Eulalia de Oscos, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SIERO

Don Aurelio Cañedo Alvarez, Oficial habilitado de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Siero, y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, se ha levantado la siguiente

Acta de designación de locales

Don Víctor Martínez García, don Marcelino Alvarez Pertierra, don José Sánchez Nachón, don Claudio García Riestra, don Baldomero González González, don Emilio García Riestra.

En la villa de Pola de Siero, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta: Reunidos los señores que constituyen la Junta M. del Censo Electoral de este término, bajo la Presidencia del señor don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Municipal y Presidente de la misma, y de mí, Secretario:

Por dicho señor se dió cuenta del motivo de la presente reunión, que era el de proceder a la designación de los locales en que han de celebrarse las elecciones municipales recién-

temente convocadas así como las carterías o estafetas en que se depositarán los pliegos electorales y para lo que se citó a los comparecientes, según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de 12 de septiembre corriente en que se convocan las Elecciones Municipales.

Acto seguido y por unanimidad de la Junta se acordó hacer las siguientes designaciones de locales.

Sección primera.—Escuela de niñas de Pañeda.

Sección segunda.—Escuela de niños de Pañeda.

Sección tercera.—Escuela de niños de La Figarona.

Sección cuarta.—Escuela de niñas de La Figarona.

Sección quinta.—Escuela de niñas de San Juan de Arenas.

Sección sexta.—Escuela de niños de La Magdalena.

Sección séptima.—Escuela de Candía.

Sección octava.—Escuela de niños de Santiago de Arenas.

Sección novena.—Escuela de niños de Argüelles.

Sección décima.—Escuela de niños de San Miguel.

Sección undécima.—Escuela de niños de Bobes.

Sección Duodécima.—Escuela de niñas de La Carrera.

Sección Décimotercera.—Escuela de niños de El Berrón (Escuela vieja).

Sección décimocuarta.—Escuela de niños de Celles.

Sección décimoquinta.—Escuela de niños de La Collada.

Sección decimosexta.—Escuela de niños de Collado.

Sección décimoséptima.—Escuela de niños de Aramil.

Sección décimooctava.—Escuela de niños de Santa Marina.

Sección décimonovena.—Escuela de niños de La Paranza.

Sección vigésima.—Escuela de niños de Felechés.

Sección vigésimoprimer.—Escuela de niños de Traspando.

Sección vigésimosegunda.—Escuela de niños de Colloto.

Sección vigésimotercera.—Escuela de niños de Hevia.

Sección vigésimocuarta.—Escuela de La Moñeca.

Sección vigésimoquinta.—Escuela de niños de Solvay.

Sección vigésimosexta.—Escuela de niñas de Solvay.

Sección vigésimoséptima.—Escuela de niños de Limanes.

Sección vigésimooctava.—Escuela de niños de Lugones.

Sección vigésimonovena.—Escuela de niñas de El Carbayu.

Sección trigésima.—Escuela de niños de Paredes.

Sección trigésimoprimer.—Escuela de niñas de Marcenado.

Sección trigésimosegunda.—Escuela de niños de Muño.

Sección trigésimotercera.—Escuela de niños 2.^o Grado de Pola.

Sección trigésimocuarta.—Escuela de niños 3.^o Grado de Pola.

Sección trigésimo quinta.—Escuela de niños 4.^o Grado de Pola.

Sección trigésimosexta.—Escuela de niñas planta baja de Pola.

Sección trigésimoséptima.—Escuela de niños planta baja de Pola.

Sección trigésimooctava.—Escuela de niños de Tiñana.

Sección trigésimonovena.—Escuela de niños de San Juan del Obispo.

Sección cuadragésima.—Escuela de niños de Carbayín Bajo.

Sección cuarenta y uno.—Escuela de niños de Fano.

Sección cuarenta y dos.—Escuela de Corripios.

Sección cuarenta y tres.—Escuela de niños de Leceñes.

Sección cuarenta y cuatro.—Escuela de niños de Venta de La Salve.

Sección cuarenta y cinco.—Escuela de niños de La Cabaña.

Sección cuarenta y seis.—Escuela de niños de Vega de Poja.

Sección cuarenta y siete.—Escuela de niños de Aveno.

Sección cuarenta y ocho.—Escuela de niños de Santa Eulalia de Vigil.

Sección cuarenta y nueve.—Escuela de niños de Viella.

Para entrega de pliegos se designa la estafeta de correos de esta villa.

Se da por terminada la presente de que se expedirán los oportunos testimonios para insertar en el BOLETIN OFICIAL, fijar en el tablón de anuncios, remitiéndose uno a la provincial.

Firman los asistentes, de que doy fe.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, expido la presente en Pola de Siero, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral. El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VEGADEO

En sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1970, esta Junta acordó designar los siguientes locales para las elecciones que se celebrarán el próximo día 17 de noviembre, pa-

ra la elección de Concejales representantes de los vecinos cabeza de familia y mujeres casadas según lo dispuesto en Decreto 2619/1970 del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de septiembre de 1970.

Distrito único

Sección primera.—Abres, escuela niños.

Sección segunda.—Merado, escuela niños.

Sección tercera.—Piantón, escuela niños.

Sección cuarta.—Vegadeo, escuela niñas.

Sección quinta.—Vegadeo, escuela niños.

Vegadeo a 26 de septiembre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLANUEVA DE OSCOS

Esta Junta municipal en sesión celebrada el día 26 de septiembre actual acordó designar colegios electorales de este municipio para la votación que ha de celebrarse el día 17 de noviembre próximo, los siguientes locales:

Sección única.—En la Villa de este concejo, escuela de niños de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 17 de mayo de 1952 y para general conocimiento.

Villanueva de Oscos, 26 de septiembre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de ese anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Abundio Gascón Fernández, como director gerente de Abundio Gascón, S. A., adjudicatario del concurso celebrado para contratar la adquisición de un vehículo automóvil para coche celular, en sesión del Ayuntamiento Pleno de 24 de abril de

1970, en la garantía definitiva de nueve mil pesetas, que tiene prestada por el referido contrato.

Oviedo, 28 de septiembre de 1970. El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de la caza en los montes públicos de este concejo, denominados "Merodio" y "Uzyabes", se anuncia de nuevo en las mismas condiciones de la anterior, conforme al pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 142, de 23 de junio último.

La apertura de pliegos tendrá lugar en estas Consistoriales a los veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Panes, 23 de septiembre de 1970. El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por don Agustín Fernández Suárez, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de reparación, lavado y engrase de automóviles en local sito en la calle Luis Adaro, 13, de El Entrego.

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

DE SIERO

Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, queda expuesto al público por plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la desafectación del uso público de un trozo del camino de Posada para ac-

ceso al Puente sobre el Río Nora, en dicho lugar.

Pola de Siero, 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

— : —

Por don Julio de Lera Pérez vecino de Sama de Langreo, se solicita de este Ayuntamiento licencia para instalar una sala de juegos recreativos, en Lieres de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular sus reclamaciones por escrito presentándolas en esta Secretaría Municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 28 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Sucursal de Avilés

Habiendo sufrido extravío de la libreta ahorro vista núm. 3005090355 a nombre de don Julio Alvárez Fernández, adscrita a esta oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Avilés, 28 de septiembre de 1970.

— : —

Anuncios de extravíos de libreta de ahorro

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 305600248-6 a nombre de don Angel Fernández Díaz y doña Concepción González Bayón, adscrita a esta oficina de El Llano-Gijón, se advierte al público en general, que, si al término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

El Llano-Gijón, 25 de agosto de 1970.

— : —

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro infantil n.º 325600242-2 a nombre de doña Susana Fernández

González, adscrita a esta oficina de El Llano-Gijón, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

El Llano-Gijón, 25 de agosto de 1970.

— : —

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro infantil n.º 325600206-6 a nombre de doña María Concepción Fernández González, adscrita a esta oficina de El Llano-Gijón, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

El Llano-Gijón, 25 de agosto de 1970.

— : —

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro infantil n.º 325600183-4 a nombre de don Francisco José Fernández González, adscrita a esta oficina de El Llano-Gijón, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

El Llano Gijón, 25 de agosto de 1970.

— : —

Anuncio

Sucursal de La Calzada

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 3050012278 abierta en esta oficina a nombre de don Andrés Jacinto Curiel Cáceres y doña Ana María Caparros Sánchez, con carácter indistinto, se advierte al público en general que, si transcurridos treinta días a partir del presente anuncio no apareciera, se procederá a expedir duplicado de la misma, quedando anulada la libreta original a todos los efectos.

La Calzada, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta.—El Delegado.